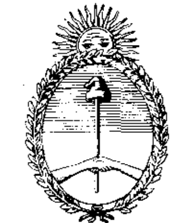
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 31 DE MAYO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 505,00

Nº 26.895

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 885/90

Constitúyese la Junta Superior de Calificación de Oficiales del Ejército - Año 1990.

Bs. As., 7/5/90

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el artículo 47 de la Ley Nro. 19.101 — LEY PARA EL PERSONAL MILITAR, resulta necesario constituir y convocar a la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES DEL EJERCITO para el presente año.

Que, asimismo, surge la conveniencia de que se delegue en el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército la facultad de constituir y convocar anualmente las Juntas de Calificación del Ejército.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES DEL EJERCITO - AÑO 1990, en la forma y con el personal que se detalla en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Déjase establecido que la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES será convocada durante el corriente año en las oportunidades que determine el señor jefe del Estado Mayor General del Ejército, autoridad a la cual elevará las proposiciones resultantes de su funcionamiento y la que, a su vez efectuará las proposiciones definitivas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — Delégase en el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, la facultad de constituir y convocar anualmente las Juntas de Calificación del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

ANEXO I

— JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACION DE OFICIALES - AÑO 1990

— **Presidente:**

General de Brigada D Martín Antonio BALZA.

— **Secretario:**

General de Brigada D Mario Cándido DIAZ.

— **Vocales:**

General de Brigada D José Luis Cayetano TORRES.
General de Brigada D Horacio Guillermo CANESTRO.
General de Brigada D Mario Cándido DIAZ.
General de Brigada D Hugo Sabino FERNANDEZ.
General de Brigada D Raul Julio GOMEZ SABAINI.
General de Brigada D Jorge Norberto APA.

— **Vocal Suplente:**

General de Brigada D Carlos Leandro Gerardo RIVAS.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 958/90

Declárase de interés nacional la Primera Reunión de Administradores Nacionales de Programas Antárticos Latinoamericanos.

Bs. As., 18/5/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, para que se declare de interés nacional la PRIMERA REUNION DE ADMINISTRADORES NACIONALES DE PROGRAMAS ANTARTICOS LATINOAMERICANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada reunión se desarrollará entre los días 11 y 13 de junio del corriente año, en el CENTRO CULTURAL GENERAL D. JOSE DE SAN MARTIN en la ciudad de Buenos Aires.

Que por Ley Nº 18.513, la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA es el órgano responsable del planeamiento, programación, dirección, coordinación y control de la actividad antártica argentina.

Que la dinámica que caracteriza a las cuestiones emergentes de la existencia del TRATADO ANTARTICO y del Sistema por él generado, hace a la necesidad de compatibilizar criterios operativos en materia antártica entre los responsables de los programas nacionales antárticos de los países de la región.

Que en esta reunión se fortalecerán los lazos de unión entre las naciones latinoamericanas, profundizando la cooperación y el intercambio a niveles científicos, técnicos y logísticos en la ANTARTIDA SUDAMERICANA.

Que el presente se dicta en el uso de las facultades que acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la PRIMERA REUNION DE ADMINISTRADORES NACIONALES DE PROGRAMAS ANTARTICOS LATINOAMERICANOS, que se desarrollará en el CENTRO CULTURAL GENERAL D. JOSE DE

SUMARIO

SAN MARTIN de la ciudad de Buenos Aires, durante los días 11, 12 y 13 de junio de 1990.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MENEM. – Humberto Romero. – Julio I. Mera Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 961/90

Desígnanse Asesores con carácter ad-honorem.

Bs. As., 21/5/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º – Desígnanse Asesores de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter ad-honorem, para asuntos deportivos y difusión de la imagen argentina en el exterior, a los señores D. Juan Manuel FANGIO (M. I. Nº 1.265.693), D. Roberto DE VICENZO (M. I. Nº 3.411.278) y D. Omar SIVORI (M. I. Nº 4.169.853).

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – MENEM. – Julio I. Mera Figueroa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 970/90

Decláranse al Presidente de la República Popular China y miembros de su comitiva.

Bs. As., 23/5/90

VISTO la próxima llegada al país del Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Yang SHANGKUN y miembros de su comitiva entre los días 26 y 29 de mayo de 1990, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º – Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, entre los días 26 y 29 de mayo de 1990, al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Yang SHANGKUN y miembros de su comitiva.

Art. 2º – Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO – para el ejercicio de 1990, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – MENEM. – Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 972/90

Desígnase Asesor Presidencial en asuntos relacionados con el área del Ministerio del Interior, con carácter "ad-honorem".

Bs. As., 23/5/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º – Desígnase, con carácter "ad-honorem" y rango equivalente a Subsecretario de Estado, Asesor Presidencial en asuntos relacionados con el área del MINISTERIO DEL INTERIOR, a Da. Ilda Mabel CORFIELD (LC. Nº 2.731.118), quien desempeñará sus fuciones en el ámbito de ese Departamento de Estado.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – MENEM. – Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 974/90

Desígnase Director Nacional del Deporte.

Bs. As., 23/5/90

VISTO el Decreto Nº 754 del 23 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del referido Decreto, se crea en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con dependencia directa de su titular, la DIRECCION NACIONAL DEL DEPORTE, por cuyo conducto dicho Ministerio actuará como órgano de aplicación de la Ley 20.655.

Que resulta imprescindible concretar la designación del titular de la aludida Dirección Nacional, con la finalidad de que el mismo conduzca las acciones tendientes al cumplimiento de las atribuciones propias de carácter de órgano de aplicación de la citada ley, las relativas al ejercicio de la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE y las inherentes a las misiones correspondientes a las ex-Subsecretarías de DEPORTE Y RECREACION y de PLANIFICACION Y COORDINACION de la ex SECRETARIA DE DEPORTE, todo ello de conformidad con lo previsto en los Artículos 1º, 2º y 6º del citado Decreto Nº 754/90.

Que a tales efectos es necesaria la incorporación presupuestaria del cargo respectivo.

Que el cargo que se incorpora, para su cobertura, queda exceptuado del congelamiento previsto en el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por sus similares Nros. 612 del 2 de abril de 1990 y 794 del 26 de abril de 1990.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo facultado por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º – Incorpórase a la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de los créditos correspondientes a la Partida Principal 1110 - Personal Permanente del Programa 024 de la Jurisdicción 83 SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL en el Presupuesto General de la Administración Nacional, el detalle de cargos obrante en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

Art. 2º – Desígnase al señor D. Fernando Nicolás GALMARINI (D. N. I. Nº 4.403.219) Director Nacional del Deporte, unidad dependiente del titular del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior que se incorpora presupuestariamente por el artículo precedente, correspondiente al Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1428/73.

Art. 3º – El funcionario designado en el artículo precedente, conducirá las acciones tendientes al cumplimiento de las misiones y atribuciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DEL DEPORTE por el Decreto Nº 754 del 23 de abril de 1990.

Art. 4º – El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Finalidad 7; Función 30; Jurisdicción 83; Programa 024; Carácter 0; S. A. 308; Inciso 11 - Personal; Partida Principal 1110 Personal Permanente, correspondiente al Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 5º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – MENEM. – Eduardo Bauzá. – Julio I. Mera Figueroa. – José R. Dromi. – Humberto Romero. – Domingo F. Cavallo. – Antonio E. González. – Alberto J. Triaca. – Antonio Salonia.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 975/90

Ratifícase un Convenio de Transferencia de los Servicios Eléctricos que presta la Empresa de Agua y Energía Eléctrica S.E. en el Territorio de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 23/5/90

VISTO el Decerto Nº 942 del 4 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 942/89, la Empresa Agua y Energía Eléctrica ha suscripto el 22 de Mayo ppdo. con la Provincia de Río Negro el Convenio de transferencia de los servicios eléctricos que actualmente presta dicha Sociedad en el territorio provincial.

Que dicho convenio se encuadra en las previsiones del Pacto Federal Eléctrico suscripto por la Presidencia de la Nación con los Gobernadores de las Provincias, constituyendo un acto de cumplimiento de lo allí estipulado.

Que la Subsecretaría de Energía ha intervenido activamente en la formulación del convenio avalando sus términos y alcances.

Que asimismo este convenio encuadra en la normativa de la Ley Nº 18.586.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º – Ratifícase en todos sus términos el Convenio de Transferencia de los Servicios Eléctricos que presta actualmente la Empresa de Agua y Energía Eléctrica S.E. en el territorio de la provincia de Río Negro, suscripto el 22 de mayo de 1990 entre el Gobernador de la Provincia de Río Negro y el Interventor de la mencionada Sociedad.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – MENEM. – José R. Dromi. – Julio I. Mera Figueroa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 976/90

Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa y Difusión a la Embajada en los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 24/5/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la designación de un Agregado para Asuntos de Prensa y Difusión a la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que a través de dicha designación se podrán cubrir aspectos de la función de prensa con el concurso de un único funcionario, lo que importará una economía cierta en el gasto público, un aporte significativo para la gestión de la Embajada y el beneficio de la imagen del país en el exterior.

Que asimismo, la labor de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION se verá beneficiada con esta proyección internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º – Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa y Difusión a la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al señor D. Raúl Eduardo NUÑEZ (D. N. I. Nº 12.598.543).

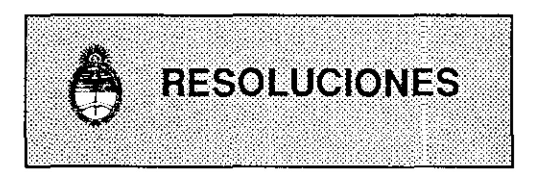
Art. 2º – Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º – Asígnase al señor Raúl Eduardo NUÑEZ, como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º – La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º – Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION–.

Art. 6º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – MENEM. – Domingo F. Cavallo.



Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 68/90

Auspíciase la realización de las Primeras Jornadas de Ranicultura y Otras Especies de Interés Económico.

Bs. As., 10/5/90

VISTO el expediente Nº 1250/90, en el cual la COORDINACION DEL AREA SUR, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, da cuenta de la organización de las "PRIMERAS JORNADAS DE RANICULTURA Y OTRAS ESPECIES DE INTERES ECONOMICO", que se llevarán a cabo en el Salón 901 - Pellegrini y Maipú, de ROSARIO (SANTA FE), durante los días 22 al 24 de mayo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el programa aportado por el Organismo recurrente ilustra con amplitud sobre la importancia del acontecimiento programado.

Que, por otra parte, es deber del Estado prestar su estímulo a manifestaciones de esta índole.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las fa-

cultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA nº 146, de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización de las "PRIMERAS JORNADAS DE RANICULTURA Y OTRAS ESPECIES DE INTERES ECONOMICO, que habrán de llevarse a cabo en el Salón 901 - Pellegrini y Maipú, de ROSARIO (SANTA FE), los días 22 al 24 de mayo de 1990.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 85/90

Declárase de Interés Nacional el XV Congreso Anual de la Asociación Argentina de Producción Animal.

Bs. As., 10/5/90

VISTO el expediente nº 1220/90, por el cual la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL solicita ser declarado de Interés Nacional su XVº Congreso Anual a realizarse durante los días 6, 7 y 8 de junio del corriente año en la localidad de HUERTA GRANDE (PROVINCIA DE CORDOBA), y

CONSIDERANDO:

Que en dicho evento se llevarán a cabo conferencias plenarias sobre las producciones de las distintas especies ganaderas y granjeras y reuniones simultáneas sobre pasturas, tecnología de carnes, mejoramiento genético, reproducción y sanidad animal.

Que la seriedad y responsabilidad con que ha organizado los Congresos anteriores hacen merecedora a la entidad recurrente del estímulo que puede brindar el Estado, para afianzar el mejoramiento de la eficiencia productiva de dichas especies animales.

Que en función de las directivas impartidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no debe implicar costo fiscal.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto, de conformidad con las normas establecidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, transferidas a esta Subsecretaría por la Resolución Nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el XVº CONGRESO ANUAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL que se celebrará durante los días 6, 7 y 8 de junio de 1990, en la localidad de HUERTA GRANDE (PROVINCIA DE CORDOBA).

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SEMILLAS

Res. 88/90

Requisitos para la comercialización a granel de cereales y oleaginosos, no híbridos.

Bs. As., 11/5/90

ATENTO a la modalidad del manejo a granel de la semilla de cereales y oleaginosos, no híbrida, observada principalmente en el Sur de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que la semilla identificada de esas especies, pueda ser comercializada de acuerdo a la realidad de ese mercado.

Que los sectores de la producción de semillas y usuarios, se verían beneficiados por un menor costo al poderse evitar el uso de bolsas y el manipuleo que esto implica.

Que es posible tomar los debidos recaudos a efectos de mantener las garantías dadas por esa clase de semilla.

Que el artículo 15 de la Ley nº 20.247, faculta a esta Subsecretaría a condicionar a requisitos y normas especiales la producción, multiplicación, difusión, promoción o comercialización de una semilla cuando se considera conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS dio su opinión favorable al respecto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — La semilla identificada de cereales y oleaginosos, no híbrida, podrá comercializarse a granel de acuerdo a los requisitos y normas de identificación que establezca el SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS con intervención de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 2º — Los inspectores actuantes para el control del cumplimiento de las normas que se fijen, deberán constatar o estimar en cada inspección los volúmenes a granel de esta clase de semilla.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Res. 25.007/90

Modificación de la Resolución Nº 14.475/84.

Bs. As., 11/5/90

VISTO: La Resolución Nº 14.475/84 y los resultados prácticos de su aplicación; y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución reguló aspectos de la actividad rural relacionados con los mínimos de jornadas de trabajo en el mes, necesarias para generar derechos a las asignaciones familiares;

Que asimismo esa resolución contempló la posibilidad de acceder a las prestaciones cuando no es posible establecer el cumplimiento de jornadas y horas de trabajo en el mes calendario, por las características de la actividad del empleador, por las peculiaridades del trabajo o por su forma de retribución, casos en los que, en sustitución del lapso mínimo de trabajo determinado por su punto 1º (12 y 1/2 jornadas o 100 horas con el mismo empleador), se debe acreditar entre otras pautas salariales, el cobro de la mitad del salario mínimo;

Que la cuantía del salario mínimo vital no ha sido modificada desde hace aproximadamente 12 meses lo cual refleja, en la actualidad, una cifra alejada de la realidad salarial aun para el trabajador de campo;

Que en el ámbito rural es el Estatuto del Peón Rural el que cabalmente refleja esa realidad y, sin embargo, a pesar de que en la citada resolución se contempla como alternativa, no se aplica en los hechos como pauta para el aporte;

Que al tomarse como referencia para reconocer al trabajador el derecho a las asignaciones la mitad del salario mínimo, también se adopta ésta para la determinación del aporte del empleador;

Que todo ello origina una deformación y un consecuente desequilibrio entre los ingresos por aportes y los egresos por prestaciones con grave deterioro para los fondos de la Caja, lo cual conlleva a la necesidad de modificar en ese aspecto, la resolución mencionada suprimiendo la referencia al salario mínimo;

Que por otra parte, el punto 2º de la Resolución Nº 14.475/84 está referido, solamente, a condicionamientos del derecho al cobro de las asignaciones familiares pero no a fijar bases para el aporte del empleador, por lo que corresponde determinarlas para estos casos también tomando como referencia el salario para la categoría del peón general en el Estatuto del Peón Rural en su totalidad y no por su 50%;

Que no obstante carecerse en la esfera normativa de la Caja de disposiciones legales relativas a estas particularidades, rige en el ámbito de la previsión social el artículo 13 de la ley 18.037 t. o. 1976 y en el de obras sociales el artículo 18 de la ley 23.660 que por analogía corresponde aplicar;

Que ambos artículos prevén a los efectos de los aportes y contribuciones, que "la remuneración no podrá ser inferior a la fijada en las disposiciones legales o en convenios colectivos de trabajo o a las retribuciones normales de la actividad de que se trata...";

Que según lo interpretó la Comisión Nacional de Previsión Social en un caso en el que se controvertía el monto del aporte y contribución, si por lo liquidado por media jornada cobrado por el trabajador, o por el sueldo íntegro fijado en el convenio colectivo de trabajo, por aplicación de dicho artículo lo decidió por el sueldo de convenio, entendiendo entre otras aplicaciones, que la norma responde "a la finalidad de asegurar el financiamiento del sistema nacional de previsión social, impidiendo que so pretexto de remuneraciones exiguas que no consulten situaciones económico sociales o jurídicas taxativamente establecidas, se retaceen fondos destinados al pago de las prestaciones" (Resolución Nº 184.632);

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 15/89 y 128/89 (M. T. y S. S.);

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suprímese del punto 2º de la Resolución Nº 14.475 del 3 de agosto de 1984, los términos: "la mitad (50%) del salario mínimo".

Art. 2º — En todos los casos comprendidos en el punto 2º de la Resolución Nº 14.475/84, el aporte debe determinarse de conformidad con el importe total del salario establecido para la categoría del peón general, en el Estatuto del Peón Rural.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el 1º de julio de 1990.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación del país, y archívese. — Juan C. Paulucci.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES ROSARIO

ACORDADA NRO. 148

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR LA VACANTE EXISTENTE EN EL CARGO DE BIBLIOTECARIO DEL JUZGADO FEDERAL NRO. 2 DE LA CIUDAD DE SANTA FE.

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos noventa, reunidos en Acuerdo los abajo firmantes, Sres. Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones y con la asistencia del señor Fiscal de Cámara; VISTA: la vacante existente en el cargo de bibliotecario — auxiliar superior de la 6ta.— del Juzgado Federal nro. 2 de la ciudad de Santa Fe; Y CONSIDERANDO: que corresponde, de conformidad con lo dispuesto por acordada nro. 117/89 y su rectificatoria nro. 182/89 de esta Cámara Federal de Apelaciones, ordenar la apertura del pertinente concurso de oposición y antecedentes; ACORDARON: I Declarar abierto el concurso de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de bibliotecario del Juzgado Federal nro. 2 de la ciudad de Santa Fe, II Designar la Comisión Asesora (art. 6º de la acordada nro. 117/89, rectificada por la acordada nro. 182/89) con los señores Jueces de Cámara Dres. Alfredo A. Alvarez y Arnoldo Rossi y con la señora Enriqueta González de Alessio, quien deberá aceptar el cargo ante la Presidencia de esta Cámara Federal, jurando desempeñarlo fiel y legalmente; III Ordenar que por Secretaría de Superintendencia se practiquen las notificaciones pertinentes y se le dé amplia publicidad a la convocatoria. Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y registrase en el protocolo de resoluciones de superintendencia por ante mi que doy fe. — ALFREDO A. ALVAREZ. — ELIO JORGE COVICCI. — ESTER ANDREA HERNANDEZ. — JORGE C. BRUNO. — ARMANDO O. FRAVEGA. — NORA BEATRIZ ROVERE.

e. 31/5 Nº 1216 v. 31/5/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013, inc. h), Ley 22.415 del Código Aduanero

Sección Sumarios, 21/5/90

Se hace saber a Herminia GARECA BALDIVIESO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 10/85, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 33/90, en cuya parte Resolutiva dice:

////.- Citos, 04 de Mayo de 1990.

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECRETAR EL COMISO IRREDIMIBLE DE LA MERCADERIA secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales.

ARTICULO 2º — CONDENAR a la imputada Herminia GARECA BALDIVIEZO, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa con destino a Rentas Generales, equivalente a TRES VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, por resultar responsable de la infracción perpetrada a los Arts. 947 y 987 del Código Aduanero- Ley 22.415, cuyo importe asciende a la Suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y CUATRO (₳ 460.044,00).

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a la Sección Contabilidad a fin de que proceda a confeccionar la correspondiente Boleta de Deuda, en los términos de la Resolución Nº 1520/79 del Tribunal de Cuentas de la Nación. Fecho siga a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.), ADUANA POCITOS.

e. 31/5 Nº 1217 v. 31/5/90

ADUANA DE POCITOS

Sección Sumarios, 17/5/90

Se cita, llama y emplaza a Lucia Olga VILLARROEL, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 115/85 a quién se le imputa la infracción cometida al Art. 987 del Código Aduanero- Ley 22.415, me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto Corrérsele vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime conducentes a renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto Legal, pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera (Art. 1001 y s.s. Ley 22.415) Por último notifíquesele que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada, debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.), ADUANA POCITOS

e. 31/5 Nº 1218 v. 31/5/90

ADUANA DE POCITOS

Sección Sumarios, 17/5/90

Se cita, llama y emplaza a BERTHA SALAZAR DE MEDRANO, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 101/85 a quién se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero- Ley 22.415, me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto Corrérsele vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime conducentes a renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto Legal, pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera (Art. 1001 y s.s. Ley 22.415) Por último notifíquesele que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada, debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.), ADUANA POCITOS

e. 31/5 Nº 1219 v. 31/5/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 17/5/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-85-382- autos caratulados "RUSTEN VANDE PABLO S/INF. ART. 978 C. A."- se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 3 de Mayo de 1990 . VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s RUSTEN VANDE PABLO a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-382 en esa sede Administrativa por la presunta comisión Art. 978 del Código Aduanero para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren. no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (art. 1105 C. A.) Intímasele/s además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario. en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana IGUAZU. QUEDA/N UD./s. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 31/5 Nº 1220 v. 31/5/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 18/5/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/85/318.- autos caratulados "Roberto Victor COSSEDDU"- se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 18 de Mayo de 1990 . VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s Roberto Victor COSSEDDU a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/85/318 en esa sede Administrativa por la presunta comisión S/Inf. Art. 977 del Código Aduanero para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (art. 1105 C. A.) Intímasele/s además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss del Código Aduanero) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana IGUAZU. QUEDA/N UD./s. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 31/5 Nº 1221 v. 31/5/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 18/5/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/85/269 .- autos caratulados "Daniel Eduardo LOURENGO"- se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 18 de Mayo de 1990 . VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s Daniel Eduardo LOURENGO a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/85/269 en esa sede Administrativa por la presunta comisión S/Inf. Art. 977 del Código Aduanero para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (art. 1105 C. A.) Intímasele/s además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss del Código Aduanero) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación

de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana IGUAZU. QUEDA/N UD./s. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 31/5 Nº 1222 v. 31/5/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 18/5/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/85/218.- autos caratulados "Osvaldo Alfredo CORSETTI"- se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 18 de Mayo de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s Osvaldo Alfredo CORSETTI a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/85/218 en esa sede Administrativa por la presunta comisión S/Infracc. Art. 977 del Código Aduanero para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (art. 1105 C. A.) Intímasele/s además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss del Código Aduanero) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana IGUAZU. QUEDA/N UD./s. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 31/5 Nº 1223 v. 31/5/90

ADUANA DE ROSARIO

En los términos del Art. 1012 Inc. c) y 1013 Inc. h) del Código Aduanero, se hace saber a HECTOR LUIS LIZZA (D.N.I. Nº 12.730.748) con último domicilio conocido en Ovidio Lagos Nº 1289 - ROSARIO/ que en expte. SA52-017/85 caratulado: "HECTOR LUIS LIZZA s/Inf. Art. 874 y 786 Incs. a) y c) de la Ley 22.415", que tramita por ante esta Aduana de Rosario, Sección SUMARIOS, ha recaído el Fallo Nº 14 de fecha 09-05-90, cuyo parte resolutiva se transcribe: "ROSARIO. Mayo 9 de 1990. VISTO...... y CONSIDERANDO: ......, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO. RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR, en los términos del Art. 1112 Inc. a) de la Ley 22.415 (C.A.) y por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, a HECTOR LUIS LIZZA (D.N.I. Nº 12.730.748), con último domicilio constituido Ovidio Lagos Nº 1289 de esta ciudad por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Art. 874 ap. 1 inc. d) del citado Código y de acuerdo a lo establecido por el Art. 876 Incs. a), c), f) y g); 1026 Inc.b) y 1121 Inc. b) del Código Aduanero, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada de figuración en el Acta de recepción de fs. 10 y Aforo de fs. 15, como afectadas a la causa Nº 33.720 y de propiedad de LIZZA y al pago de una multa igual a CUATRO (4) veces al valor en plaza de la misma, que actualizada según planilla de fs. 82, asciende a la suma de ₳ 2.668.091 (AUSTRALES DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UNO); inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos; con más inhabilitación especial de TRES (3) años para ejercer actividades de importación o de exportación, atento que no registra antecedentes; INTIMANDOSELO al propio tiempo a la cancelación de dicha suma dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles a partir de la notificación del presente, en los términos del art. 1122 del texto legal citado, bajo apercibimiento de constituírselo automáticamente en mora en los términos de los Arts. 924 y 925 del C.A., dejándose expresa constancia que de no cancelarse la suma exigida dentro del plazo acordado, la misma será actualizada hasta la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 2º — EXIGIR, de conformidad al Art. 782 de la citada Ley 22.415 al causante HECTOR LUIS LIZZA el pago de los tributos que pesan sobre la mercadería incautada, los que actualizados según planilla de fs. 82 ascienden a la suma de ₳ 842.344 (AUSTRALES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, debiendo proceder a la cancelación de la suma señalada dentro de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente; ello en los términos del Art. 1122 del mismo Código, a cuyo vencimiento se lo considerará automáticamente en mora, actualizándose dicho importe hasta la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 3º — INGRESAR, las sumas exigidas en los Arts. 1º y 2º del presente a RENTAS GENERALES, como así también el producido de la subasta a que será sometida la mercadería comisada, como lo indica el art. 885 del Código Aduanero. ARTICULO 4º — HAGASE SABER, mediante nota de estilo al Juzgado Federal Nº 1 de esta ciudad, a/c del Dr. Hernán J. MARTINEZ, el presente acto resolutivo.- ARTICULO 5º — De forma. Fdo.: Dr. Raúl A. BUSTOS CARA — ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO".

e. 31/5 Nº 1224 v. 31/5/90

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde el Sumario Contencioso Nº 035/87, caratulado "MARCULINO SUAREZ SALVARREY / Infracción Artículo 489º del CODIGO ADUANERO - LEY 22.415", notifica por este medio al encausado Marculino SUAREZ SALVARREY, ciudadano Uruguayo radicado, domiciliado en calle Colón Nº 720 de la ciudad de Concordia (E. Ríos), de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 016/90 de la Aduana de Concordia de fecha (28) veintiocho de febrero de mil novecientos noventa, que se transcribe: ... "EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º — CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 977º ap. 2) del C.A. Ley 22.415, la cual ya ha sido subastada según constancias obrantes a fojas 9/10, debiéndose ingresar a Rentas Generales el importe obtenido. ARTICULO 2º — APLICAR al imputado Marculino SUAREZ SALVARREY, D.N.I. Nº 92.256.213, con domicilio real en calle Colón Nº 720 de esta ciudad y constituir a los fines del presente en esta Sede Aduanera sita en calle 1º de Mayo Nº 208,, Concordia (E.R.), una multa equivalente a UNA vez el valor en Aduana de la mercadería comisada en los términos del artículo 977º ap. 1) del C.A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (₳ 9.093.-) AUSTRALES: NUEVE MIL NOVENTA Y TRES, según planilla de actualización obrante a fojas 30 de autos, con ingreso a Rentas Generales. ARTICULO 3º — INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los QUINCE (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los artículos 1122º al 1126º del C.A. Ley 22.415. ARTICULO 4º — De forma. Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador de Aduana de Concordia. — LUIS A. IMBELLONI, ADUANA - LEG. 17572-2, Jefe Secc. Sumarios.

e. 31/5 Nº 1225 v. 31/5/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 9/5/90

Se hace saber a Oscar ANDRADE ARIBEL en SA.04-Nº 30/89, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 2 de octubre de 1989. ......Córrase vista de lo actuado por el término de diez días ... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágase saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004 , Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A.- Fdo.: Alfredo Vega Olmos — Administrador Aduana Bariloche". Valor de la mercadería: ₳ 237.765. — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 31/5 Nº 1226 v. 31/5/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 9/5/90

Se hace saber a María COLINIR GALAZ en SA.04-Nº 01/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, marzo 06 de 1990 ......Córrase vista de lo actuado por el término de diez días ... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágase saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004 , Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A.- Fdo.: Oscar Mario Panizzo — Administrador Aduana Bariloche". Valor de la mercadería: ₳ 375.050. — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 31/5 Nº 1227 v. 31/5/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 8/5/90

Se hace saber a Salvador CORONELLO, Fermín FERNANDEZ AVILA, Osvaldo Ricardo YUNG BARRIENTOS y Jaime Alberto CARCAMO VERA en SA.04-Nº 52 bis/87, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, junio 01 de 1990 . ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días ... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágase saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004 , Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A.- Fdo.: Alfredo C. Vega Olmos — Administrador Aduana Bariloche". Valor de la mercadería: ₳ 15.009,34. — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 31/5 Nº 1228 v. 31/5/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 14/5/90

Desde EA.04-Nº 713/90, intímase a quienes se consideren con derecho a la siguiente mercadería: Una (1) máquina ventiladora de granos marca EUREKA, a que en el perentorio término de diez (10) días contados a partir de la última publicación se presenten a retirarla bajo apercibimiento de disponerse su venta en pública subasta o destrucción considerándose abandonada a favor del Estado Nacional y su producido tendrá el destino fijado por el art. 425 del Código Aduanero. Fdo.: Oscar Mario Panizzo — Administrador Aduana Bariloche.

e. 31/5 Nº 1229 v. 31/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
33-020-90	30-51688824-1		PROPULSORA SIDERURGICA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 31/5 Nº 1230 v. 31/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
30/5/90	161080760,1873

e. 31/5 Nº 1240 v. 31/5/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs 1.875 Nº 4.754.913, *con cupón* Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto C. Alcorta, Bs. As. 2/3/90.

e. 28/5 Nº 7466 v. 26/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de uSs. 500 Nos. 5.502.375 y 5.503.060; de uSs. 1.000 Nos. 6.003.558/559, 6.003.832/833, 6.006.878/880, 6.010.257/258; y de uSs. 10.000 Nº 8.304.785, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4791 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de uSs. 1.000 Nos. 6.244.350/351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4792 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nº 2.036.893, de uSs. 250 Nº 1.087.000 y de uSs. 1.250 Nº 3.008.991, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Rebeca Waisman, Bs. As. 29.03.90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/5 Nº 5310 v. 13/6/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 21/5/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a PABLO CARLOS KAHANSKY, con domicilio desconocido, e inscripto en el Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios" en fecha 16/1/85 con el número 446.281-000-3, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los ajustes practicados corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios" relativas a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y febrero de 1985, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos que se detallan: a) Omisión de declarar ventas: El responsable omitió declarar ventas por el expendio de productos alcanzados por el tributo que nos ocupa, desde el inicio de su actividad (diciembre de 1982). Atento a que el fiscalizado no aportó la totalidad de la documentación relativa a sus operaciones, se tuvo en consideración los depósitos bancarios emergentes de sus cuentas corrientes radicadas en los bancos "Citibank" e "Italia y Río de la Plata". Con el objeto de establecer los montos imponibles pertinentes, a la información surgida de los depósitos bancarios se le aplicó un porcentaje promedio que representa la relación de ventas gravadas con respecto a las ventas totales, datos estos últimos que surgen del análisis practicado sobre operaciones que se hallaban documentadas y referidas a los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1984 y enero de 1985, ambos inclusive; detrayéndose finalmente el Impuesto al Valor Agregado. b) Dado que el responsable no ha presentado documentación respaldatoria de compras por las ventas indicadas en el párrafo anterior, se consideró que las mismas no habían tributado el gravamen correspondiente a la etapa anterior, por lo tanto, se procedió a gravarlos de acuerdo a lo indicado en el artículo 60 de la ley de la materia. Para determinar el monto de dicho ajuste, se detrajo del monto de venta indicado en a), la utilidad suministrada por el responsable. c) Del cotejo entre el inventario físico practicado por esta Dirección el 11/1/85 y la documentación de compra, se detectaron mercaderías sin su documentación respaldatoria; gravándose las mismas de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Impuestos Internos (texto y ordenamiento citados). Para determinar el monto imponible se tuvo en cuenta la cotización de la materia prima (oro y plata) incrementándose el monto obtenido con el valor de la hechura según información brindada por terceros y el Impuesto Interno respectivo.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA (Sa 3.130.580) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios", importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S. H.) y normas complementarias.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210—, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Que asimismo, se lleva a su conocimiento que de la fiscalización llevada a cabo por esta Repartición, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56, 60, 63, 64, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), en virtud de los hechos ya explicitados, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—); correspondiendo asimismo instruir sumario por las infracciones señaladas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal mencionada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al responsable Pablo Carlos Kahansky, de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios", para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial, y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,15 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza al contribuyente a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán *notificadas automáticamente* en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,15 horas.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS.

e. 29/5 Nº 1204 v. 4/6/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/5/90

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido María Inés FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º *piso - Capital Federal.* — FDO.: CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 29/5 Nº 1205 v. 31/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/5/90

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido María Yolanda GANAME DE OTRERAS, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - *Capital Federal.* — *FDO.:* CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 29/5 Nº 1206 v. 31/5/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 11/5/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital—.

BAGNATO, Daniel Bernardo
CALVEYRA, Luján Emilio
CEIJAS, Jorge Ernesto
LLOYD, Albert Cecil
MANSILLA, Luciano
PEREZ, Gerardo Vicente

e. 17/5 Nº 1092 v. 31/5/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

NOTA D.A.T. Nº 12/90

Bs. As., 21/5/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el termino de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447- 4º piso- Capital

ABAD, Xavier Ernesto
BUCETA, Aldo Santiago
GIMENEZ, Walter Ruben
NORIEGA, Aniceto
TAPIA, Virginia

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA. JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 28/5 Nº 1195 v. 8/6/90

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre la chata petrolera "CLYDE" (2866) hundida en aguas del Riachuelo a la altura de la Av. Don Pedro de Mendoza e Irala, lado Capital Federal, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado en este medio, y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establecido en el Artículo 17, Inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el Inciso b) del citado Artículo y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. PUBLIQUESE POR CINCO (5) DIAS. FIRMADO PREFECTO MAYOR RAIMUNDO PELINSKY, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 24/5 Nº 1136 v. 31/5/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 4.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 4.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 4.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 7.400,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 5.360,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 10.800,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 4.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 4.680,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 4.680,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 9.100,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 9.100,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 12.500,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 4.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 9.100,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 6.380,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 7.400,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 18.620,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 21.340,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 13.860,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 8.420,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 23.210,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 4.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 5.360,-